CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 07 de febrero de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00012-00. Se deja constancia que durante los días 07, 08,09 de febrero la señora juez se encontraba con permiso especial de estudio y los días 13,14,15,19 de febrero en audiencias de Control de Garantías con personas privadas de la libertad.
Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos
Karen Y. Diez Ríos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

---

Auto interlocutorio Civil Nº029
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Apoderado: Jorge Hernán Acevedo Marín
Demandado: ALONSO DE JESÚS ACEVEDO YEPES con C.C 6272561
Radicado: 2024-00011-00

Revisada la anterior SOLICITUD de medidas cautelares dentro de la demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ALONSO DE JESÚS ACEVEDO YEPES con C.C 6272561 misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN- siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea ALONSO DE JESÚS ACEVEDO YEPES con C.C 6272561 en los siguientes establecimientos financieros:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
2. BANCO DAVIVIENDA S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co

Tercero: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M CTE ($40.000.000).

Cuarto: Se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. (Cuenta Nº 762432042001)

Quinto: Respecto de la solicitud de medidas cautelares de oficiar a la NUEVA EPS, la misma se torna improcedente, como quera que el Juzgado reviso en la página de ADRES y los

mismos se encuentran dentro del régimen subsidiado, lo que deja inferir que no se encuentra afiliado por ningún empleador.

Notifíquese,

(*Firma electrónica)*

Bianca M. Gonzalez Bermudez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37471d86f754d9920d36a936ca1797609902b895f14b4ca1c50c2c24583d5e1d**
Documento generado en 20/02/2024 08:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica